


1762N

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 1 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

**BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 40 "CR. LUCIANO D'ELHUYAR"/EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE**

San Vicente de Chucuri (Santander), 29 de noviembre de 2024


**OBJETO A DECIDIR**

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario No. 005-2023, SIDAE 9402, adelantada en contra de los señores SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.961.744 por el presunto daño del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09476366, activo fijo No. 165500064955 y el número de inventario 8004030000000000001589505 y SL18 GUERRA PEREZ WILDER ESNEIDER identificado con cédula de ciudadanía No.1.046.426.240 por el presunto daño del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09479561, activo fijo No. 165500064997 y número de inventario 8004030000000000001586492; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104º y 105º de la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*.

**HECHOS**

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante formato de concepto técnico de material No. 2595 y 2596, de fecha mayo de 2023, realizados por el señor Sargento Segundo ALBERTO CAMPOS, Técnico Especialista, donde se evidencia que el Fusil Galil AR calibre 5 56 mm serie No. 09479561 Activo Fijo No165500064997, Número de Inventario No.8004030000000000001585492, el cual se encontraba asignado al señor SL18GUERRA PEREZ WILDER, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.046.426.240, presenta el cañón torcido no cumpliendo con las especificaciones técnicas, y el Fusil Galil Ar Calibre 5.56 Mm Serie No 09476366 Activo Fijo 165500064955 Número De Inventario 8004030000000000001589505, el

**PATRIA HONOR LEALTAD**


 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 2 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

cual se encuentra asignado al señor SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.961.744, presenta daño en el interior del cañón anillado, que hace que el arma pierda potencia y precisión al momento del disparo.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

1. En la fecha 23 de mayo de 2023, auto de apertura de la Investigación Administrativa No. 005-2023 SIDAE 9402 (Folio 6-20 C.O No. 01)
2. En la fecha 26 de mayo de 2023, Posesión de Funcionario de Instrucción Sargento Viceprimero BENAVIDEZ LARA JHON FREDDY (Folio 12 C.O No. 01)
3. En la fecha 06 de junio de 2023, Notificación Personal del auto de apertura al señor SL18 JIMENEZ PACHECO JUAN DAVID Y SL18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER (Folio 16 - 17 C.O No. 01)
4. En la fecha 24 de julio de 2023, Notificación Personal del señor SL18 SL18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER (Folio 29 - 30 C.O No. 01)
5. En la fecha 18 de agosto de 2023, auto comisión para práctica de pruebas en instrucción en materia administrativa (Folio 31 C.O No. 01)
6. En fecha 6 de septiembre de 2023, posesión del funcionario de Instrucción el señor Teniente TORRES GUALI JHON WILFER. (Folio 36 RIV C.O No. 01)
7. En fecha 30 de agosto de 2023, constancia secretarial despacho comisorio. (Folio 40 C.O No. 01)
8. En fecha 31 de agosto de 2023, auto que avoca conocimiento. (Folio 40 C.O No. 01)
9. En fecha 06 de septiembre de 2023, auto que avoca conocimiento. (Folio 42 C.O No. 01)
10. En la fecha 31 de octubre de 2023, auto de pruebas de instrucción en materia administrativa (Folio 42 C.O No. 01)
11. En la fecha 02 de noviembre de 2023, Auto de Comisión para notificar despacho comisorio No 008-2023. (Folio 56 C.O No. 01)
12. En la fecha 07 de noviembre de 2023, Auto de pruebas de Instrucción en materia administrativa. (Folio 57 C.O No. 01)

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 3 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

- 13. En la fecha 22 de noviembre de 2023, Auto de Prórroga de Instrucción (Folio 102 –103 C.O No. 01)
- 14. En la fecha 15 de diciembre de 2023, notificación por aviso (Folio 109 C.O No. 01)
- 15. En la fecha 12 de marzo de 2024, auto que corre traslado del Dictamen Pericial (Folio 115 C.O No. 01)
- 16. En la fecha 19 de marzo de 2024, auto de prórroga de Instrucción (Folio 121-122 C.O No. 01)
- 17. En la fecha 16 de julio de 2024, auto de prórroga de Instrucción (Folio 141-142 C.O No. 01)
- 18. En la fecha 16 de julio de 2024, auto de prórroga de Instrucción (Folio 141-142 C.O No. 01)
- 19. En la fecha 02 de septiembre de 2024, auto de avalúo de dictamen pericial proferido por el señor Mayor CRISTIAN EDUARDO PATIÑO MEDINA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No 40 “Cr Luciano D”elhuyar” (Folio 151-152 C.O No. 01)
- 20. En la fecha 30 de julio de 2024, auto que declara persona ausente (Folio 149– 150 C.O No. 01)
- 21. En la fecha 31 de julio de 2024, constancia secretarial posesión de defensor de oficio del señor SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID (Folio 151 C.O No. 01)
- 22. En la fecha 17 de septiembre de 2024, auto de cierre de investigación (Folio 163 C.O No. 01)
- 23. En la fecha 24 de octubre de 2024, auto que corre traslado para alegatos de conclusión (Folio 168C.O No. 01)
- 24. En la fecha 08 de noviembre de 2024, Constancia Secretarial en donde se presenta memorial de alegatos de conclusión por la Doctora XIMENA MORENO PATIÑO, abogada de oficio. (Folio 114 C.O No. 01)

**RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO**

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

**FALLO DE PRIMERA  
INSTANCIA**

Pág. 4 de 18

Código: FO-CEDE11-DICOI-1178

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-11-06


el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Constancia secretarial de fecha 21 de junio de 2023 allega el informativo administrativo No2023875013039453 de fecha 21 de junio de 2023 suscrito por el señor Cabo Primero GARIZAO ATENCIA ELMER JOSE, Jefe de Personal Batallón de Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar", donde anexa (Folio 20 – 25 C.O No. 01):
  - Calidad Militar del señor SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN.
  - Copia Cédula de ciudadanía del señor SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN.
  - Calidad Militar del SL18 GUERRA PEREZ WILDER ESNEIDER.
  - Copia Cédula de ciudadanía del señor SL18 GUERRA PEREZ WILDER ESNEIDER
2. Constancia secretarial de fecha 29 de junio de 2023 se allega al informativo administrativo NO 005-2023, pantallazo SAP del fusil GALIL AR calibre 5.56 mm serie No 9476366.
3. Constancia secretarial de fecha 07 de noviembre de 2023 se allega al informativo administrativo No 005-2023, oficio No 2023875025032873, de fecha 05 de noviembre de 2023, SV SANCHEZ ESPINOZA WILSON, Coordinador Logístico" CP C", acta de revista mensual de armamento por centro de costo 3N2H150103.
4. Constancia secretarial de fecha 28 de noviembre de 2023 se allega al informativo administrativo NO 005-2023, oficio de radicado No 2023183002770241 de fecha 23 de noviembre de 2023, la certificación de la calidad de fiscal suscrito por el Señor Mayor Carlos Mario Piedrahita Olaya.
5. Constancia secretarial de fecha 05 de abril de 2024 se allega al informativo administrativo NO 005-2023, oficio No 183-0044-183-0011 de fecha 4 de abril de 2024, donde anexa certificación Fiscal de los bienes materia de investigación, suscrito por el Señor Mayor Carlos Mario Piedrahita Olaya, Director Central y Administrativa Contable Bucaramanga.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
cjmbilud40.2@gmail.com

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 5 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

6. Constancia secretarial de fecha 25 de julio de 2024 se allega al informativo administrativo NO 005-2023, oficio No 2024645019137613 de fecha 25 de julio de 2024 suscrito por el mayor DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ, Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC5.
7. En la fecha 02 de septiembre de 2024, auto de avalúo de dictamen pericial proferido por el señor Mayor CRISTIAN EDUARDO PATIÑO MEDINA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No 40 "Cr Luciano D'elhuyar" (Folio 151-152 C.O No. 01)


**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Subteniente MOTOA CASTAÑEDA JORGE ANDRES, de fecha 7 de septiembre de 2023. (Folio 43– 44 C.O No. 01)
2. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Cabo Segundo GARCIA MINA ERICK, de fecha 14 de noviembre de 2023. (Folio 87 – 88 C.O No. 01)
3. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor SL18 CASTRO VARGAS CRISTIAN DAVID de fecha 15 de noviembre de 2023 de 2023 (Folio 92-93C.O No. 01)
4. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor SL18 ARRIETA DIAZ OSCAR JESUS de fecha 15 de noviembre de 2023 (Folio 94 – 95 C.O No. 01)

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL INculpADO(S)**

A la fecha los inculpados SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063961744 y SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER, identificado con cédula de ciudadanía No 1046426240, no aportaron descargos, pero si allegaron alegatos de conclusión mediante defensora de oficio, donde la Doctora JENNY XIMENA MORENO PATIÑO, defensora de oficio de los inculpados solicita se proceda a archivar la investigación disciplinaria de la referencia, al existir duda razonable al no existir certeza mediante las pruebas

**PATRIA HONOR LEALTAD**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 6 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

practicadas por el despacho, que conlleve a relacionar que el agua fue quien causo el daño de las armas y además que los investigados no cuentan con antecedentes disciplinarios

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

### COMPETENCIA

Competente a este Despacho pronunciarse dentro de la presente Investigación Administrativa adelantada mediante el procedimiento ordinario teniendo en cuenta que el bien objeto de investigación, se encuentran en los **“Inventarios”** de esta Unidad, tal y como se evidencia de la Certificación expedida por el CENAC BUCARAMANGA y la **“Cuantía”** del mismo se estableció en el monto de \$ 1.951.313,82 m/cte, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21º, numeral 2.3.1.1 de la Ley 1476 de 2011 que en su parte pertinente reza:

“(…)

**Artículo 21º Ley 1476/2011. Competencia por la Cuantía.**

*Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:*

*(…)En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallarán en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior. (…).*


## IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO(S)

### INCLUPADO(S)

Los presuntos inculpados dentro de los hechos materia de investigación, SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.961.744 y SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER, identificado con cédula de ciudadanía No 1.046.426.240, quienes eran orgánicos del Batallón de

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
 cjmbilud40.2@gmail.com

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 7 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar" en el grado de SL 18 y cuyo material objeto de investigación se encontraba asignado a ellos.

## IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

El bien materia de investigación corresponde a **Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09476366, activo fijo No. 165500064955 y número de inventario 8004030000000000001589505 y del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09479561, activo fijo No. 165500064997 y número de inventario 8004030000000000001586492.**

### PRECIO DE LOS BIENES MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Del acopio probatorio se extrae, que el A-quo obtuvo el "**Precio**" real del bien averiado, del **avalúo** realizado el día 02 de septiembre de 2024 por el señor Mayor **MARIO ALEXIS SARCHI ERAZO, Funcionario Competente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente reza:**

*"(...) Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.*


***Parágrafo 1°.** Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.*

*Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.*

***Parágrafo 2°.** El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (...)"*

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
 cjmbilud40.2@gmail.com

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 8 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

***EL PRECIO del material solicitado objeto de investigación se obtuvo a través del avalúo de bienes realizado por el Mayor MARIO ALEXIS SARCHI ERAZO, en fecha 02 de septiembre de 2024.***

Así las cosas, es pertinente señalar que el “Precio” real de los bienes objeto de investigación Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09476366, activo fijo No. 165500064955 y número de inventario 8004030000000000001589505 se estableció en **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$975.656,91)** y del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09479561, activo fijo No. 165500064997 y número de inventario 8004030000000000001586492 se estableció en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$975.656,91)** , por lo tanto, el avalúo del material está en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 1.951.313,82m/c)**, los cuales para la época de los hechos se encontraban en los inventarios del Ejército Nacional y al servicio del Batallón de Infantería No. 40 “Cr. Luciano D’elhuyar” de acuerdo a actas de entrega del BILUD 40.

### **VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN**

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 “*Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*”, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede procederse a estudiar de fondo la actuación.


### **ARGUMENTOS PARA DECIDIR**

La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
[cjmbilud40.2@gmail.com](mailto:cjmbilud40.2@gmail.com)

190210

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 9 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06


infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los Inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa y No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** *“Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Dicha responsabilidad **NO** tiene un **carácter Sancionatorio**, ni **Penal**. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 10 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no “*Responsabilidad Administrativa*” en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los “*Elementos de la Responsabilidad Administrativa*” dispuestos en el artículo 16° de la Ley 1476 de 2011, que a la letra dice:

- (...) 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
- 3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.*
- (...)”.*


En atención a lo anterior, es menester que este Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si a los inculcados los señores SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.961.744 y el SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER, identificado con cédula de ciudadanía No 1.046.426.240, les asiste o no algún tipo de Responsabilidad Administrativa frente a los hechos materia de investigación; veamos:

- 1) **UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.**

2)

Este parámetro de la responsabilidad Administrativa establece que el inculcado en su posición de garante, es centro de imputación de cualquier suceso que ha tenido ocurrencia por causa de la naturaleza o por obra de otra

**PATRIA HONOR LEALTAD**

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 11 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

persona, siempre y cuando se compruebe fácticamente y jurídicamente la ausencia de diligencia y cuidado en su actuar.


Del recaudo probatorio allegado a la presente investigación el despacho encuentra que el daño del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09476366, activo fijo No. 165500064955 y número de inventario 8004030000000000001589505 y del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09479561, activo fijo No. 165500064997 y número de inventario 8004030000000000001586492, objeto de investigación se presentó por negligencia de los Soldados al realizar disparos con el arma de dotación por debajo de una fuente hídrica haciendo un uso indebido del fusil, al observarse el cumplimiento de los elementos previstos en el artículo 16 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, creó un riesgo jurídicamente desaprobado frente al bien.

En tales términos, es imperante aseverar que el señor SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, y el SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER, ausente de una conducta cuidadosa y de arraigo e interés por el material que el estado le brinda para mantener la seguridad de nuestro país, no se toman el trabajo de utilizar debidamente dicho material, siendo evidente fácticamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida, por lo tanto, tras la configuración material del daño total del bien, tiene la obligación de asumir las derivaciones de su conducta.

### 3) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS MISMOS.

En relación a este elemento, la responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de los inculcados, es decir, de que el comportamiento asumido por éste y que dio lugar al daño del bien, fue una conducta dolosa o culposa. Entendiendo el dolo como una forma de culpabilidad, que se manifiesta en la motivación de que se quiere su realización o se acepta con anterioridad el daño o la pérdida del material de armamento y La Culpa, entendida como imprevisión del evento previsible o la confianza de evitar lo previsto, se manifiesta en el actuar negligente, imperito, imprudente o con violación a los reglamentos de quien exterioriza su

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 12 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

comportamiento contrario a Derecho.


En tal virtud, de acuerdo a las pruebas decretadas y allegadas legalmente al proceso se establece que efectivamente se evidencia el daño del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09476366**, y del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09479561**, armas de dotación de los inculpados, resultando una afectación a los inventarios de la Unidad, ya que como se pudo analizar conforme al material probatorio obrante en la investigación, se estableció que el material de guerra hacía parte de los activos del Batallón de Infantería No. 40 "Cr Luciano D'elhuyar", más aun teniéndose como prueba principal el acta de entrega y asignación de un material de guerra que hace el señor ST MOTOA CASTAÑEDA JORGE, Comandante de Compañía C1 al SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER y el SV VILLAREAL DELGADO JUAN Comandante de la Segunda Compañía, al señor SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, quienes recibieron a satisfacción el FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09479561, y del FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09476366, haciéndose responsable cada inculpado individualmente de un elemento de uso Privativo de las Fuerzas Militares, comprometiéndose a seguir las normas propuestas para el buen uso, tal como lo demuestra el documento debidamente suscrito por él.

Así las cosas, es entendido para la investigación de conformidad con el material probatorio, que de la conducta que materializaron los inculpados pueden deducirse en responsabilidad patrimonial, en cuanto que a partir del momento que violó su deber Objetivo de cuidado incurrió en la comisión del daño del material de guerra, desplegando una conducta negligente e imprudente, ausente de cuidado, toda vez que denota su despreocupación y descuido a sabiendas de que debía tener cuidado en el manejo del material de armamento, así las cosas, con el actuar del inculpado se configuró este elemento de la responsabilidad administrativa asumiendo una conducta dolosa omisiva que desconoce su obligación de diligencia, cuidado y protección con los bienes fiscales asignados por esta institución castrense, quebrantándose los deberes del servidor público.

#### 4) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Vereda canta ranas km2 -- San Vicente de chucuri  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
 cjmblud40.2@gmail.com

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 13 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

Este Despacho entra a relacionar los hechos que iniciaron la presente investigación basados en el principio de que los hechos no se presumen sino se prueban "Facta Non Praesumuntur, Sed Probantur, y en tal virtud establecer la responsabilidad del inculpado.

Tomando de presente el marco legal y de acuerdo a lo preceptuando en la ley 1476 de 2011 y con base al acervo probatorio allegado a la presente actuación, el despacho encuentra que los elementos materia de investigación, **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09476366**, y del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09479561**, son bienes del estado los cuales fueron averiados por el uso indebido por parte de los señores SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, y el SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER, lo que genero desde la órbita presupuestal y financiera como consecuencia un detrimento patrimonial para el estado colombiano, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.


El artículo 38 de la Ley 1476 de 2011 define en rigor lo anotado así: "**Artículo 38. Actuación administrativa.** La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de la Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan".

Por consiguiente, el proceso administrativo no persigue nunca sancionar al funcionario sino el de que éste resarza o reponga el bien perdido o dañado, el cual se causó por su actuación "irregular" demostrada en el trascurso de la actuación administrativa, cuantificada mediante un precio conocido por las partes, y que se declarará en el fallo.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 14 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06


Por su parte el fallo del Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera del 9 de diciembre de 2010, sobre el presente tópico, indicó:

*"El concepto de daño patrimonial al Estado, susceptible de generar responsabilidad fiscal fue definido por el artículo 6 de la ley 610/00 como "la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica. Ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna...".*

Del recaudo probatorio allegado a la presente investigación el despacho encuentra que el daño del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09476366**, y del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09479561**, objeto de investigación se presentó por no observar el deber objetivo de cuidado cuando se encontraba en el área de operaciones, los señores SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, y el SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER al realizar el uso indebido de su fusil al accionarlo y dispararlo debajo de una fuente hídrica, ejecutando una conducta peligrosa, irresponsable que viola todas las medidas de seguridad, actuando de manera irresponsable frente al cuidado y buen uso que se debe tener al material de dotación.

Las pruebas aportadas en el desarrollo de la investigación adelantada por parte del funcionario de instrucción, son claras en demostrar con certeza que por parte de los Señores SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID, y el SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER, encargados de los elementos destinados para el uso de la función pública, si existe responsabilidad administrativa, ya que se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa por parte de los soldados cuando por negligencia mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio y encontrarse en el área de operaciones, al realizar un uso indebido del material de guerra fue lo que produjo el daño del bien tipo **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09476366**, y del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM 09479561**, avaluado por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 1.951.313,82m/c) M/CTE**, sin que obre causal de exoneración de las que trata el

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA</b> <b>INSTANCIA</b>	Pág. 15 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06


artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

### **RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE LA EXONERACIÓN**

Señala el artículo 12 de la ley 1476 del 19 de julio de 2011 que los destinatarios de la presente ley deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o a la Fuerza Pública, siempre que se observen los elementos de la responsabilidad a través de los medios probatorios legales.

Encuentra esta instancia, como ya se anotó, para el caso en estudio se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa, dado que hay un daño de un bien propiedad del Ministerio de Defensa, por parte de los señores **SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID**, y el **SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER**. quienes para la fecha de los hechos eran SL 18, adscritos a esta Unidad Militar, lo cual lo hace destinatario de la citada ley; pues la conducta desplegada por los soldados en mención, no está exenta de responsabilidad administrativa, pues obedeció a la falta y el incumplimiento de las órdenes emitidas por su comandante, dentro del sumario de ordenes permanentes, creando con esto un riesgo desaprobado, causando la pérdida de un bien del propiedad del Ministerio de Defensa; por lo tanto se configuran los elementos de la responsabilidad administrativa que se encuentran previstos taxativamente en el artículo 16 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, indicado en incisos anteriores.

Ahora bien, para el caso en estudio NO se encuentra probada una causal eximente de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 ibídem; por lo tanto, se configuran los elementos de la responsabilidad administrativa por parte de los SL18 PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID y el SL 18 GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER, cuando lo que produjo el daño total del material de guerra, en este caso, el fusil, obedece a **Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los**  
**PATRIA HONOR LEALTAD**

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 16 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

bienes protegidos en la presente ley; pues existe prueba documental y testimonial, dentro del material objeto de la presente investigación, correspondiente al daño del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09479561, activo fijo No. 165500064997 y número de inventario 8004030000000000001586492 y el Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09476366, activo fijo No. 165500064955 y número de inventario 8004030000000000001589505 los cuales fueron asignados a los Soldados en mención.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar", en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*

### RESUELVE:


**PRIMERO:** **DECLARAR** Responsable Administrativamente, al señor SL18 **PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.961.744; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **DECLARAR** Responsable Administrativamente, al señor SL18 **GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.426.240; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente al señor SL18 **PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.961.744, y al señor SL18 **GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER**, identificado con cédula de ciudadanía No.

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

184 P/V

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL</b>	<b>FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Pág. 17 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

1.046.426.240 y a la Doctora **JENNY XIMENA MORENO PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.556.377 y tarjeta profesional No. 128.001 del consejo superior de la judicatura, del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la "Notificación por Aviso", de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión: **ORDÉNESE** al señor SL18 **PACHECO JIMENEZ JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.961.744, por el daño del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09476366, activo fijo No. 165500064955 y número de inventario 800403000000000000001589505, avaluado en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$975.656,91)** y al señor SL18 **GUERRA PEREZ WILDER SNEIDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.426.240, por el daño del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09479561, activo fijo No. 165500064997 y número de inventario 800403000000000000001586492 avaluado en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$975.656,91)**.

**CUARTO:** — **ORDENAR** el mantenimiento de Tercer nivel de los bienes objeto de investigación Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09476366, activo fijo No. 165500064955 y número de inventario 800403000000000000001589505 y Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 09479561, activo fijo No. 165500064997 y número de inventario 800403000000000000001586492; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

UMA → Unidad Mantenimiento  
 ↳ Sección apoyo  
 trabajo de material



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

**FALLO DE PRIMERA  
INSTANCIA**

Pág. 18 de 18

Código: FO-CEDE11-DICOI-1178

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-11-06

**QUINTO:** **CONTRA** la presente providencia procede el recurso de **“APELACIÓN”** en los términos previstos en el artículo 65º de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso.

**SEXTO:** **DAR** los avisos de Ley.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Mayor **JUAN CAMILO MUÑOZ REVELO**

Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 40 “Cr.

Luciano D’elhuyar”

Funcionario Competente

y Elaboró: **Ps Dolly Gutiérrez L,**  
**Asj Bilud**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
[cjmbilud40.2@gmail.com](mailto:cjmbilud40.2@gmail.com)